

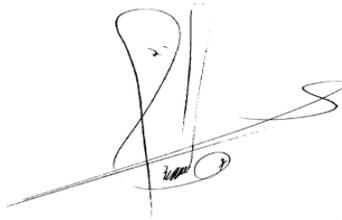
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, enterándola de los escritos adosados en el cuaderno uno digital, aportados por los codemandados **CARDONA BUENO** y **VIVAS DÍAZ**, y su Acudiente Judicial.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 25 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0158.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00590-00.-
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA LONDOÑO
CODEMANDADOS: DAGOBERTO VIVAS DÍAZ y AMPARO CARDONA BUENO
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADO Y ABSTIENE NOTIFICACIÓN
CONDUCTA CONCLUYENTE CODEMANDADOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia a la documentación glosada en el cuaderno uno digital, aportada por los encartados **DAGOBERTO VIVAS DÍAZ** y **AMPARO CARDONA BUENO**, y el

Profesional del Derecho **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARÍN**, mediante la cual, los primero confieren Poder al segundo, para que los represente en esta Ejecución y; éste, a su vez, peticona reconocimiento de personería para actuar y que se tenga a sus prohijados notificados por "Conducta Concluyente"; estimará esta Propiciadora Judicial que resulta procedente atender de manera favorable lo allí implorado por reunir los requisitos legales que regula este tipo de actuaciones (artículo 74s.s., del Código General Adjetivo); debiendo el Togado aportar el Certificado "SIRNA" donde conste que su tarjeta profesional se encuentra vigente y se acredite el correo electrónico para recibir notificaciones.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de notificación a los obligados **VIVAS DÍAZ** y **CARDONA BUENO**, por conducta concluyente, del auto que libró Orden Ejecutiva de Pago en contra de sus intereses, conforme lo establece el canon 301 del Estatuto General Procesal, ésta petición será denegada, toda vez que éstos fueron enterados de dicha providencia directamente por el Despacho, a través de correo electrónico, el martes 23 de enero del hogaño, a las 12:01 p.m.; encontrándose en estos momentos las diligencias en traslado para que los codemandados paguen lo adeudado y/o formulen las excepciones que estimen convenientes.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

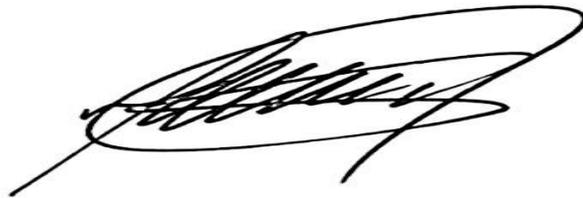
PRIMERO: ABSTENERSE de tener a los **codemandados DAGOBERTO VIVAS DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía #16'216.561, y **AMPARO CARDONA BUENO**, portadora de la cédula de ciudadanía #31'415.125, como **NOTIFICADOS** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**" del **INTERLOCUTORIO NRO. 2514**, adiado el **13 DE DICIEMBRE DE 2023**, con el cual esta Falladora libró **MANDAMIENTO DE PAGO** al interior del proceso "**EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**" impetrado por el señor **JOSÉ MARÍA LONDOÑO**, conforme quedó expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este juicio, en representación de los obligados **DAGOBERTO VIVAS DÍAZ** y **AMPARO CARDONA BUENO**, al Togado **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía #16'226.362, y la tarjeta profesional #300.934 del Consejo Superior de la Judicatura; con las facultades concretadas en el Poder aproximado al expediente.

TERCERO: INSTAR al Mandatario Judicial de los obligados, para que obre de acuerdo a lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL